

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

224 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA NÚMERO 5

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo magistrado-juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de don José Ignacio Barreto García, contra Fondo de Garantía Salarial, “Gestión de Cooperativas Europa, Sociedad Anónima”, “Gardenkit, Sociedad Anónima”, y “Fábrica de Viviendas Majoreras en Liquidación, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, por la presente se le notifica a usted la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto:

Sentencia número 972 de 2009

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2009.—Vistos los preceptos citados y demás de general observancia,

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don José Ignacio Barreto García, frente “Gardenkit, Sociedad Anónima”, “Fábrica de Viviendas Majoreras en Liquidación, Sociedad Limitada”, “Gestión de Cooperativas Europa, Sociedad Anónima”, administración concursal de “Gestión de Cooperativas Europa, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por la presente declaración, y a las empresas codemandadas a que solidariamente abonen a la parte actora la cantidad de 6.401,45 euros, por los conceptos de la demanda, establecidos en el hecho probado segundo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la ley de procedimiento laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en “Banesto”, 0030, sucursal de oficina calle Triana, número 120 de esta ciudad, en la cuenta de este Juzgado 0020/1105/20/0000000000/65/0199/08 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe.

Asimismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la misma cuenta del referido bando, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a don José Manuel Antón Marín, representante legal de “Gardenkit, Sociedad Anónima”, y “Fábrica de Viviendas Majoreras en Liquidación, Sociedad Limitada”, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de febrero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.576/10)